JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO – PERTENENCIA
	25-843-31-03-001-2010-00391-00
DEMANDANTE:	DORA ISABEL BERNAL GÓMEZ
DEMANDADOS:	MARCO ANTONIO BERNAL Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la demandante, en el que solicita se ordene la cancelación de la medida cautelar decretada respecto de la matrícula inmobiliaria 172 8041 y autoriza para su retiro a un tercero.

Por cuanto el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda se ordenó en la sentencia emitida el 17 de septiembre de 2015, el Juzgado, acogiendo el texto del inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, comunicando la cancelación de la medida cautelar, para que sea tramitado por la persona autorizada, conforme a lo normado en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DIVISORIO
	25-843-31-03-001-2013-00059
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO DELGADILLO Y OTRA
DEMANDADO:	YULY LILIANA DELGADILLO Y OTROS

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con oficio procedente de la Secretaría de Hacienda municipal, mediante el que informa la cancelación de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 625.

Igualmente obra memorial presentado por el apoderado judicial de los demandados MARÍA TERESA LEÓN LÓPEZ, JIMMY ALEJANDRO DELGADILLO MARTÍNEZ, YULY LILIANA DELGADILLO MARTÍNEZ, LADY YAMILE DELGADILLO MARTÍNEZ, JENNY ALEJANDRA DELGADILLO LEÓN y WILMAR TOMÁS DELGADILLO LEÓN, en el que manifiesta renuncia al poder, adjuntando escrito en el que los poderdantes manifiestan conocer tal determinación.

Finalmente obra memorial presentado por el apoderado judicial de los demandantes con el que allega acuerdo de transacción para su aprobación y solicita la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Agregar al expediente, para los fines pertinentes, el oficio procedente de la Secretaría de Hacienda de Ubaté.

Segundo: Aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido por los demandados, expresada por el abogado VÍCTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS.

Tercero: Correr traslado a los demandados, por el término de tres (3) días del escrito contentivo del acuerdo transaccional presentado por el extremo

demandante, de conformidad y para los efectos del artículo 312 del Código General del Proceso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponde.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN
	25-843-31-03-001-2016-00055-00
DEUDOR:	JENNY PAOLA RODRÍGUEZ QUIROGA

1. La manifestación de inaceptación del cargo, expresada por la auxiliar de la justicia designada como liquidadora, **SE ADMITE**.

2. Se designa como liquidador (a) a **ALONSO ACUÑA ARANGO**, (correo electrónico: alonsoacuna1@gmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

3. Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que, en el término pertinente, manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. Una vez el auxiliar de la justicia aquí designado manifieste la aceptación del cargo y tome posesión del mismo, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de la inscripción de dicho acto ante la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DIVISORIO
	25-843-31-03-001-2019-00065-00
DEMANDANTE:	MAURICIO ARMANDO TRIVIÑO CORTÉS
DEMANDADOS:	MARÍA VICTORIA TRIVIÑO CORTÉS Y OTRA

1. El oficio emanado de la Oficina de Planeación Municipal, aportado por la apoderada judicial del extremo demandante, se agrega al expediente.

2. Obtenida la respuesta al requerimiento realizado a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se emitirá el pronunciamiento que corresponde en el trámite del proceso.

Se destaca que la decisión que resuelva las pretensiones de la demanda, debe consultar las disposiciones legales de orden nacional y local, en lo que atañe a la procedencia de decretar la división material del predio.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
	25-843-31-03-001-2020-00018-00
DEMANDANTE:	ROSA MARÍA PASTRAN SILVA Y OTRA
DEMANDADOS:	HENRY GIL PARRA

1. La documental aportada por la apoderada judicial de la entidad demandante, SE TIENE POR AGREGADA al expediente, sin que surta efecto procesal alguno, por cuanto la misma no se ajusta a los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adicionalmente fue devuelta por cuanto el demandado no reside en el lugar.

2. Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de emplazar al demandado, deberá practicarse la notificación en la dirección indicada por el extremo demandante como lugar de residencia del señor HENRY GIL PARRA, según memorial radicado el 14 de octubre de 2021, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
	25-843-31-03-001-2020-00096-00
DEMANDANTE:	AGROACTIVA JVR S. A. S.
DEMANDADOS:	ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA

1. La renuncia expresada por la abogada LEIDY ANDREHA ROJAS BUSTAMANTE, respecto del poder otorgado por la demandante AGROACTIVA JVR S. A. S., **SE ADMITE**, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. La solicitud de regulación de honorarios se deniega por devenir improcedente, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
	25-843-31-03-001-2021-00176-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADOS:	MILKTECH LTDA. Y OTROS

1. El oficio procedente de la DIAN, se agrega al expediente para los fines pertinentes.

2. Por secretaría, practíquese la notificación de los demandados, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta los correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN JUDICIAL
	25-843-31-03-001-2021-00244-00
SOLICITANTE:	PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por el apoderado judicial del peticionario de la liquidación judicial con el que allega los documentos mediante los que se subsana la respectiva solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo el monto de los activos, se admitirá al deudor al proceso de liquidación judicial simplificado, reglamentado en el Decreto Legislativo 772 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado del señor PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador (a) a **ABADÍA NAVARRO JAIRO** (Jairo.abadiaabadiardriguez.co), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

TERCERO: COMUNICAR a la Cámara de Comercio de Bogotá, las decisiones relacionadas con la apertura del proceso de liquidación. Ofíciese.

CUARTO: El señor PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE, deberá entregar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia, los libros de contabilidad y demás documentación relacionada con sus negocios, al auxiliar de la justicia designado como liquidador.

QUINTO: El liquidador deberá dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, presentar una estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y gastos de archivo.

SEXTO: El liquidador deberá comunicar el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a los jueces y autoridades jurisdiccionales y administrativas, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución o de ejecución especial sobre la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos. Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE, que a partir de la expedición de éste auto ESTÁ IMPOSIBILITADO para realizar operaciones en desarrollo de su actividad económica, sin perjuicio de aquellos necesarios para la liquidación y los que busquen la adecuada conservación de los bienes. Los actos desarrollados en contravención a ésta disposición serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del deudor PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE, así como el embargo y retención de los dineros depositados a cualquier título en los establecimientos bancarios a nivel nacional. Líbrense los respectivos oficios.

NOVENO: Por secretaría, fíjese en lugar visible al público y por un término de diez (10) días, aviso informando acerca del inicio del proceso de liquidación del deudor PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE, indicando el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia

del aviso de fijará en la página web de la deudora y del liquidador, durante todo el trámite.

DÉCIMO: Los acreedores del señor PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE, disponen del término de diez (10) días a partir de la fecha de desfijación del aviso indicado en el ordinal anterior, para presentar su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Los acreedores ya admitidos se entienden presentados en tiempo.

DÉCIMO PRIMERO: El liquidador dispone del término de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del lapso antes indicado para aportar al proceso los créditos que le hayan sido presentados, así como el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación al Ministerio de Salud y la Protección Social y a la DIAN, para lo de su competencia.

DÉCIMO TERCERO: PREVENIR a los deudores del señor PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE, que a partir de la fecha se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo a favor de ésta y que los pagos de las obligaciones, debe hacerse al liquidador designado, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO CUARTO: Se prohíbe al deudor disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable, realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial simplificada.

DÉCIMO QUINTO: El liquidador nombrado en el presente asunto, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, como efecto de la apertura del proceso de liquidación, acorde con las circunstancias que en el asunto se presenten.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a los jueces que tramiten procesos ejecutivos o de ejecución de la sentencia en contra de PEDRO ESTEBAN HERNÁNDEZ DUARTE, comunicando la existencia de este trámite para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL
ACCIÓN:	DIVISORIO 25-843-31-03-001-2022-00020-00
DEMANDANTE:	MYRIAM AMPARO HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ A. Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que la parte actora la subsanó dentro del término legal y que además se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 406 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de división de bien común, instaurada a través de apoderado judicial por MYRIAM AMPARO HERNÁNDEZ ZAMUDIO, CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SAMUDIO y RAMIRO EDUARDO HERNÁNDEZ ARÉVALO **contra** VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ARÉVALO, EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ARÉVALO, VIRGILIO HERNÁNDEZ ARÉVALO y JAIRO HERNÁNDEZ ARÉVALO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste y peticione las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ARÉVALO, EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ARÉVALO y JAIRO HERNÁNDEZ ARÉVALO, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y al demandado VIRGILIO HERNÁNDEZ ARÉVALO, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, solicitando se sirvan proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien (Art. 592 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HECTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE EDILBERTO CASTAÑEDA PACHÓN (25-843-31-03-001-2022-00040-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de la sociedad TECNOMINEROS S.A.S., en el que relaciona comprobante de consignación a favor de EDILBERTO CASTAÑEDA PACHÓN, por la suma de $7'821.737 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Igualmente, obraescrito presentado por el beneficiario del título judicial, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de $7'821.737 a EDILBERTO CASTAÑEDA PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.196.566 de Tausa.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE MÓNICA LUCIA REYES FUQUENE
25-843-31-03-001-2022-00041

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de jefe de recursos humanos de la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE, con el que allega comprobante de consignación a favor de MÓNICA LUCIA REYES FUQUENE, por la suma de $141.027, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de MÓNICA LUCIA REYES FUQUENE, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria líbrese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE ANDERSON JULIÁN ANTONIO QUIROGA
25-843-31-03-001-2022-00042

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de jefe de recursos humanos de la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE, con el que allega comprobante de consignación a favor de ANDERSON JULIÁN ANTONIO QUIROGA, por la suma de $76.328, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de ANDERSON JULIÁN ANTONIO QUIROGA, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria líbrese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE OSCAR ALBERTO PACHÓN CAÑÓN
25-843-31-03-001-2022-00043

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de jefe de recursos humanos de la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE, con el que allega comprobante de consignación a favor de OSCAR ALBERTO PACHÓN CAÑÓN, por la suma de $89.500, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de OSCAR ALBERTO PACHÓN CAÑÓN, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria líbrese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE JEIMY DAYANA VARGAS GIRALDO
25-843-31-03-001-2022-00044

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de jefe de recursos humanos de la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE, con el que allega comprobante de consignación a favor de JEIMY DAYANA VARGAS GIRALDO, por la suma de $325.224, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de JEIMY DAYANA VARGAS GIRALDO, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria líbrese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE INGRID ALEJANDRA GUZMÁN TICORA
25-843-31-03-001-2022-00045

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de jefe de recursos humanos de la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE, con el que allega comprobante de consignación a favor de INGRID ALEJANDRA GUZMÁN TICORA, por la suma de $65.434, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de INGRID ALEJANDRA GUZMÁN TICORA, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria líbrese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE SERGIO DAVID OSPINA NAVARRETE
25-843-31-03-001-2022-00046

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de representante legal de la sociedad INGENIERÍA TECNOLOGÍA Y OPERACIONES MINERAS S.A.S., con el que allega comprobante de consignación a favor de SERGIO DAVID OSPINA NAVARRETE, por la suma de $1'041.056, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de SERGIO DAVID OSPINA NAVARRETE, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria líbrese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE MARCO WESLEY CASTRO SUAREZ (25-843-31-03-001-2022-00047-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de la sociedad SAST MINERÍA DE COLOMBIA S.A.S., con el que allega comprobante de consignación a favor de MARCO WESLEY CASTRO SUAREZ, por la suma de $1'671.419 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Igualmente, obra escrito presentado por el beneficiario del título judicial, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de $1'671.419 a MARCO WESLEY CASTRO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.653.675 de Ubaté.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA